



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 91
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00031 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **YASMID ADRIANA VALENCIA GALLEGO**, obrando como madre y representante legal de la menor **M.V.S.V.**, en contra de **NELSON DE JESÚS SANTA SANTA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder en el que se refiera expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura (Ley 2213 de 2022, Artículo 5° inciso 2°), desde el cual se remitirán todos los memoriales al despacho y a la parte contraria.
2. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencias de ello. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8° inciso 2°).
3. Indicará la dirección física de la apoderada de la demandante para las notificaciones y el municipio al que corresponde la dirección del demandado.
4. La demanda debe provenir del correo electrónico que la profesional del derecho tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pues con el rastreo que se hace se constata que fue remitido de un correo diferente.

5. La dirección electrónica anotada para notificaciones personales de la vocera contractual, deberá coincidir con la inscrita en aquél Registro Nacional de Abogados.

6. Excluirá los fundamentos de derecho que se encuentran derogados.

Como son varios los requisitos, procederá a integrarlos conjuntamente con la demanda en un nuevo libelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que por los trámites del proceso Ejecutivo promueve **DANIEL FERNANDO FIGUEROA BEDOYA** en contra de **ROSS IRENE MEJÍA GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.015 fijados hoy 02 de FEBRERO de **2023** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d1e63d7bc93b47c50c7cb08092bbaa23858b99576cad7086e46f5aeed7d59**

Documento generado en 01/02/2023 04:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>